

"F , m D s/incidente de incompetencia"

CSJ 493/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de amenazas.

El juez de esta ciudad entendió que el hecho denunciado constituía parte de un mismo conflicto familiar dentro del cual habían ocurrido otros sucesos similares, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial que se encontraba investigando a su respecto.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al entender que se trataba de hechos independientes y que las amenazas habrían sucedido tiempo después de las lesiones que investiga.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Atento que se trata de hechos independientes y que según surge de las constancias agregadas al expediente transcurrieron cerca de siete años entre el hecho que investiga el juez bonaerense y las amenazas ocurridas en esta ciudad, considero que no resulta posible aplicar el criterio excepcional establecido en la competencia n° 475 L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012.

En consecuencia, habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en esta ciudad donde habría recibido las amenazas, corresponde conocer en esta causa al juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n°30, que previno (Fallos: 306:1272 y 317:486, entre otros), al que concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487; 329:1905 y 1924) y en cuya jurisdicción se domicilian la víctima y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 18:08:26